



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Los Juicios Políticos y el Principio de Responsabilidad de la
Administración Pública en el Ecuador

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

Autor:

Luis Fernando Medina Llerena

Tutor:

Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo.

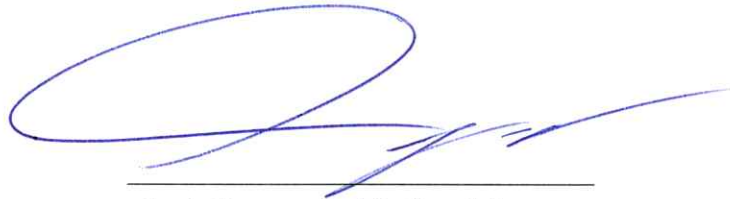
Riobamba, Ecuador. 2023.

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Luis Fernando Medina Llerena con cédula de ciudadanía 0603959586, autor del trabajo de investigación titulado: “Los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



Luis Fernando Medina Llerena
C.I: 0603959586

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador”, por Luis Fernando Medina Llerena con cédula de identidad número 0603959586, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Alex Bayardo Gamboa.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Germán Mancheno Salazar.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Jorge Romero Oviedo.
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Hugo Roberto Miranda.
TUTOR

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

CERTIFICACIÓN

Que, **MEDINA LLERENA LUIS FERNANDO** con CC: **060395958-6**, estudiante de la Carrera **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado " **Los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador**", cumple con el **3 %**, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio " **URKUND**", porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de junio de 2023

**HUGO
ROBERTO
MIRANDA
ASTUDILLO**

Firmado digitalmente por HUGO
ROBERTO MIRANDA ASTUDILLO
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=HUGO ROBERTO MIRANDA
ASTUDILLO,
serialNumber=030223171940,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION, o=SECURITY DATA
S.A. 2, c=EC
Fecha: 2023.06.19 17:46:01 -05'00'

Dr. Hugo Miranda
TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico a mis padres, Jacinto y Georgina; quien con su amor, dedicación y consejo me formaron para convertirme en el hombre que soy.

A mis padres, Víctor y Lourdes; que de manera incondicional han permanecido conmigo durante todos estos años, siempre demostrándome el esfuerzo que un padre hace por sus hijos.

A mis hermanos, Víctor y Joshua que son un pilar fundamental en mi vida.

A mis queridas tías, gracias por guiarme y apoyarme durante todos estos años.

Y a mis dos reinas Gissela y Stormi, son mi felicidad.

Con amor,

Luis Fernando Medina Llerena

AGRADECIMIENTO

A mi Dios padre.

A mí hermosa familia, quiénes me han brindado su apoyo incondicional durante todos mis estudios.

A mis profesores, quiénes me impartieron las enseñanzas necesarias para formarme como una profesional de excelencia, especialmente a mi tutor Dr. Huguito Miranda por su apoyo y confianza en el desarrollo de mi proyecto de investigación.

Por último, a mis amores Gissela, Stormi y Gordo, esto es posible gracias a ustedes.

Luis Fernando Medina Llerena

ÍNDICE GENERAL.

DERECHOS DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 PROBLEMA	12
1.2 JUSTIFICACIÓN.	12
1.3 OBJETIVOS	13
1.3.1 Objetivo General	13
1.3.2 Objetivos Específicos.	13
CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. Estado del Arte.....	14
2.2. Aspectos Teóricos.....	15
2.2.1. UNIDAD I.	15
Principio de responsabilidad de la administración pública.....	15
2.2.1.1. Definiciones acerca del principio de responsabilidad y la administración pública.....	15
Principio de responsabilidad	15
2.2.1.3. Entidades de la función pública	18
2.2.1.4. Servidores públicos	18
2.2.2. UNIDAD II.....	19
Juicios políticos.....	19
2.2.2.1. Definiciones acerca de los juicios políticos	19
2.2.2.2. Artículos mandantes respecto a los sujetos pasivos que intervienen en los juicios políticos con base en la Constitución de la República del Ecuador.....	20
2.2.2.3. Causales para juicio político	21

2.2.2.4. Procedimiento para un juicio político reglamentada en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.	25
2.2.3. UNIDAD III.....	27
Incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador mediante el análisis de casos de estudio.	27
2.2.3.1. Caso María Paula Romo, ex ministra de Gobierno.	27
Tabla 1. <i>Análisis de caso Mario Paula Romo.</i>	28
2.2.3.2. Christian Cruz, ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.....	29
Tabla 2. <i>Análisis de caso Christian Cruz</i>	30
CAPÍTULO III.....	31
METODOLOGÍA.....	31
3.1. Unidad de Análisis:.....	31
3.2. Métodos:	31
3.3. Enfoque de la Investigación:	31
3.4. Tipo de la investigación.	32
3.5. Diseño de la Investigación.	32
3.6. Población y muestra	32
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.	33
3.9. Recursos.....	33
4. Hipótesis.	33
CAPÍTULO IV.	34
RESULTADOS Y DISCUSIONES.....	34
RESULTADOS.	34
DISCUSIONES.	41
CAPÍTULO V.....	43
CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES.....	43
CONCLUSIONES.....	43
RECOMENDACIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS.....	47

RESUMEN

La presente investigación titulada “Los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador” se enfoca en determinar la incidencia del principio de responsabilidad en los juicios políticos del Ecuador. En donde para el cumplimiento de la investigación se desarrolló en cinco capítulos, el primer capítulo referido al tema de introducción, el segundo al marco teórico, mientras que el tercer capítulo se enfoca en la metodología a emplear y finalmente el cuarto y quinto capítulo desarrolla los resultados y discusión y las conclusiones y recomendaciones respectivamente.

La metodología empleada se apoyó del método inductivo y analítico con enfoque cualitativo, siendo una investigación descriptiva, bibliográfica y documental y de diseño no experimental, en donde se recolectó información primaria por medio de entrevistas a los assembleístas acorde a la problemática investigada para determinar la incidencia del principio de responsabilidad en los juicios políticos de análisis.

Palabras claves: Principio de responsabilidad, juicio político, administración pública, función pública.

ABSTRACT

This research entitled "Political Trials and the Principle of Accountability of public administration in Ecuador" focuses on determining the impact of the principle of accountability in political trials in Ecuador. The first chapter refers to the introduction, and the second to the theoretical framework. In contrast, the third chapter focuses on the methodology used. Finally, the fourth and fifth chapters develop the results, discussion, conclusions, and recommendations, respectively.

The methodology used was based on the inductive and analytical method with a qualitative approach, being descriptive, bibliographic, and documentary research with a non-experimental design, where preliminary information was collected through interviews with the assembly members according to the investigated problem to determine the incidence of the principle of responsibility in the political judgments of analysis.

Keywords: Principle of responsibility, political judgment, public administration, public function.



Revisado electrónicamente por:
DANILO RENEE YEPEZOVIEDO

Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo English
professor UNACH
0601574692

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se enfoca en analizar los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador. Por tanto, es necesario profundizar sobre los juicios políticos y el principio de responsabilidad, los cuales son temas de interés nacional que han estado presente marcadamente en los últimos años. La institución jurídica del juicio político nace como un procedimiento legal para llevar a los más altos funcionarios del estado a juicio por el incumplimiento de sus funciones.

Así mismo, la Asamblea Nacional, en el Ecuador, tiene como facultades principales legislar y fiscalizar, es decir, la elaboración de leyes y ejercer la función de vigilancia sobre el Poder Ejecutivo, dicho en otras palabras, es el ente encargado de exigir la rendición de cuentas mediante procesos de fiscalización a los funcionarios públicos que ocupen cargos relacionados al gobierno central entre ellos: el presidente de la república, vicepresidente, ministros de estado y los funcionarios que por mandato de la Constitución están sujetos a censura por este organismo (Constitución Política del Ecuador, 2008).

En ese sentido, se puede observar que los juicios políticos a partir de la aprobación de la Constitución del 2008 han sido mínimos, presumiendo, por lo tanto, que la Asamblea Nacional ha incumplido con su rol de ente fiscalizador, sin embargo, es importante puntualizar que la Constitución menciona que la Asamblea Nacional tiene la atribución y el deber de fiscalizar todas las actuaciones de los funcionarios públicos que tienen altas dignidades, por lo que el juicio político está normado en el artículo 131 de la misma.

Por consiguiente, para el presente trabajo de investigación se debe actualizar esta apreciación para el período 2019-2021, debido a que dichas inobservancias han predominado a lo largo de los años por lo que se analizarán dos casos de estudio que se enfocan en realizar un análisis encaminado a determinar si el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos en el Ecuador, así también si el juicio político se lleva a cabo por la importancia de hacer cumplir el principio de responsabilidad de los servidores públicos o por intereses netamente políticos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PROBLEMA

El problema por investigarse se enmarca en determinar la incidencia de los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador

1.2 JUSTIFICACIÓN.

La investigación se enfoca en analizar la temática de los juicios políticos y el principio de responsabilidad, en donde en un inicio el juicio político es la figura constitucional que lo que busca es efectivizar el principio mencionado que engloba a los servidores públicos. Esta institución es de carácter mixto por su origen político y jurídico. La finalidad que persigue esta figura jurídica es investigar la conducta de los servidores públicos para determinar de esta forma su responsabilidad política.

En ese sentido, en los últimos años el Ecuador ha sido testigo de enjuiciamientos políticos en contra funcionarios del Estado, mismos que llegaron al pleno de la Asamblea Nacional y concluyeron de manera formal. El presente estudio permitirá determinar la incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador.

Por lo cual, al estudiar el principio de responsabilidad es importante destacar que los fundamentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador indican que todo individuo debe responder por sus actos y por tanto se aplica a dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado. En la actualidad, se considera un principio general de derecho público que el estado debe compensar todos los daños ilegales que causó a los ciudadanos.

Por consiguiente, como indica Páliz (2020) si no se cumple el principio de responsabilidad de la administración pública al momento de interpelar a un funcionario candidato a juicio político, se estará violentando la seguridad jurídica, y, por lo tanto, se detonará un deficiente desarrollo de los juicios políticos, dando carta abierta para diversas arbitrariedades. Por lo expuesto anteriormente es necesario profundizar la problemática y conocer más a fondo las acciones de control de las funciones ejecutiva y legislativa donde interviene principalmente la Corte Constitucional la cual tiene función de hacer respetar la Constitución.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General.

- Analizar de manera crítica los juicios políticos para determinar la incidencia del principio de responsabilidad en la administración pública.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Explicar desde el razonamiento lógico y jurídico el principio de responsabilidad en la administración pública.
- Realizar un estudio crítico y jurídico de los juicios políticos durante el periodo 2019-2021.
- Determinar si se aplicó el principio de responsabilidad en los juicios políticos de la administración pública.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

Para el desarrollo correcto del presente trabajo de investigación se ha analizado diversas investigaciones orientadas al tema titulado: “Los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública en el Ecuador” que se desarrollarán a continuación.

El abogado Santiago Páliz en el año 2020, previo a la obtención del el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional, presento su trabajo investigativo titulado “El principio de responsabilidad de la administración pública y los juicios políticos en el Ecuador” Páliz (2020) menciona que:

El principio de responsabilidad de la administración pública incide directamente en los juicios políticos en el Ecuador, porque es durante su desarrollo que se determinan las responsabilidades a los sujetos políticos y se garantiza que puedan someterse al escrutinio social, sobre la base de que se precisan conductas honradas que estipulen la legalidad y honradez en el desempeño profesional. Las personas entrevistadas consideran como un caso especial el que la Asamblea Nacional no fiscalizó de manera eficiente durante la década del correísmo debido a un control político absoluto de la Asamblea Nacional, que no hizo ningún bien al país.(p.57)

La abogada Andrea Pacheco en el año 2019, previo a la obtención del título de abogada de los tribunales de Justicia de la República, realizó su proyecto de investigación titulado “La institución del Juicio Político en la Constitución de la República del 2008: Análisis de caso” en donde indica que “el juicio político es un proceso constitucional para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores públicos , sancionando a los altos funcionarios que han incurrido en actos contrarios a la ley”(Pacheco,2019,p.18).

De manera similar, años anteriores Oyarte (2005) en su artículo titulado “El juicio político en la Constitución ecuatoriana” menciona que: “el enjuiciamiento durante el ejercicio de funciones es necesario para hacer efectivo el principio de responsabilidad, además de ser absolutamente razonable con la consecuencia jurídica de una eventual censura: la inmediata destitución del funcionario” (p.45).

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. UNIDAD I.

Principio de responsabilidad de la administración pública.

2.2.1.1. Definiciones acerca del principio de responsabilidad y la administración pública.

Principio de responsabilidad

Para el desarrollo de la presente investigación, es necesario profundizar temas que están inmersos en la misma, por tanto, se inicia abarcando el principio de responsabilidad. Por consiguiente, de acuerdo con el Art. 1 de la Constitución Política de la República, vigente desde 1998, se menciona que Ecuador es un Estado social de derecho, soberano, unitario, independiente, democrático, pluricultural y multiétnico. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable, alternativo, participativo y de administración descentralizada. (Constitución Política del Ecuador, 2008).

Por lo mencionado, el tema de responsabilidad tiene inicios en 1998, siendo necesario adentrarnos a la temática. La responsabilidad estatal abarca el conjunto de obligaciones inherentes al mismo que garantiza el funcionamiento social y de sus instituciones, en donde por principio, todo daño causado debe ser reparado. Zanovini (2010) menciona que:

La responsabilidad del Estado engloba la necesidad de proyectar igualdad de condiciones ante la ley para todos sus ciudadanos, garantizándose el cumplimiento de todas aquellas obligaciones que posean un carácter legal, así como aquellas obligaciones extracontractuales de las cuales se derive un daño o afección a terceros. (p.86)

Así mismo, la responsabilidad estatal está estipulada en el derecho público, en donde se establece que los daños ilegítimos causados a ciudadanos deben ser asumidos y reparados. (Espinoza,2012). Por consiguiente, en el Ecuador el Código Orgánico Administrativo menciona en el artículo 15 el principio de responsabilidad, en donde indica que:

El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El

Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. (Código Orgánico Administrativo,2017, p.3)

De manera complementaria, las responsabilidades del Estado se enmarcan en el cumplimiento de las disposiciones legales que garantizan el adecuado desempeño y desarrollo del país desde un ámbito global, es decir el estado de derecho. Por ello es necesario profundizar el principio de responsabilidad constante en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República , reglado en el artículo 32 el Código Orgánico de la Función Judicial. En donde se establece que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos de la Constitución (Constitución Política del Ecuador,2008).

Código Orgánico de la Función Judicial

Art 32. Juicio contra el estado por inadecuada administración de justicia y por revocatoria o reforma de sentencia condenatoria.

En el artículo mencionado se establece que el Estado será responsable por error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por violaciones de los principios y reglas del debido proceso, podrán interponerse, de manera independiente, en cualquier materia. (Código Orgánico de la Función Judicial,2021, p.30)

Por otra parte, varios investigadores han escrito sobre los tipos de responsabilidad del funcionario público. En donde Vallejo (2013) indica que los tipos de responsabilidad del funcionario público pueden ser resumidos en responsabilidad administrativa, civil y penal. Para complementar a Vallejo (2013) en lo referente a los tipos de responsabilidad Rivas (2016) indica que: “la responsabilidad administrativa, es aquella que recae sobre un servidor público que se encuentra obligado a dar o hacer por cuestiones de su cargo, quien incumple sus funciones enfrenta las responsabilidades de forma directa o solidaria” (p.192).

Por otro lado, López (2006) menciona que la responsabilidad civil, es una responsabilidad del derecho civil ya que se da una compensación por el daño causado, y para ello se requiere que el daño sea causado por un servidor público y que el daño sea consecuencia de dolo o culpa del servidor y sea verdadero y determinado para que finalmente

la norma la norma jurídica establecida disponga a pagar los daños producidos. Finalmente, la responsabilidad penal como lo indica Nino (1980) “se enmarca en aquellas actuaciones definidas en un ámbito delictivo que mediante una aplicación consiente de actuación, generan perjuicios a personas naturales o jurídicas de un modo claro y objetivo” (p. 22).

Así también, Russi (2012) establece a la responsabilidad penal como un acto de accionar en contra de un servidor público que ha quebrantado los derechos primordiales y las actuaciones sean objeto de determinación de culpabilidad dolosa.

Administración pública

Es importante adentrarnos al tema de administración pública, ya que esta concentra básicamente a los distintos organismos que se enfocan en desempeñar diversas acciones para el correcto funcionamiento del Estado, enfocado a una administración adecuada de los recursos que se poseen.

En el Ecuador la administración pública se rige por los distintos principios situados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que menciona que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (p.97). En donde es importante entender que la doctrina y la jurisprudencia coinciden en que la administración pública tiene la visión estática y dinámica, la primera es en referencia a los órganos que estructuran la administración pública y la segunda hace referencia al ejercicio de la función pública, es decir a los servidores públicos (Uribe, 2012).

Función Administrativa

El Código Orgánico Administrativo es el que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público en donde el ejercicio de la función administrativa requiere coordinar acciones para cumplir los distintos fines de las instituciones para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de acuerdo con el artículo 22. (Código Orgánico Administrativo,2017)

Así también, la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas que se establece en el artículo 7 titulado principio de desconcentración (Código Orgánico Administrativo,2017).En consecuencia, la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los distintos principios y cometidos mencionados en la Constitución.

2.2.1.3. Entidades de la función pública

Según la Constitución de la República en el Art. 225 el sector público se constituye por:

- 1.- Organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
- 2.-Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
- 3.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicamente asumidas por el Estado.
- 4.- Las personas jurídicas creadas por acto normativo de sus gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Asamblea Nacional, 2008, p.73)

2.2.1.4. Servidores públicos

Por lo acotado anteriormente, se entiende que todo ciudadano legalmente nombrado desempeñar una función pública remunerada, se constituye en servidor público. Por lo que el art. 4. Servidoras y servidores públicos menciona que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”. (Asamblea Nacional, 2010, p.4)

Además, están sujetos a las sanciones por el incumplimiento de sus funciones, por los delitos de cohecho, peculado, concusión, tráfico de influencias, lavado de activos, asociación ilícita testaferrismo y el enriquecimiento ilícito, por tanto el artículo 233 de la Constitución Política del Ecuador (2008) menciona que: “ningún servidor público estará exento de

responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”(p.98).

2.2.2. UNIDAD II.

Juicios políticos.

2.2.2.1. Definiciones acerca de los juicios políticos

El nacimiento del juicio político tuvo lugar en Inglaterra en el siglo XIV, en donde en la práctica inglesa el Parlamento acusaba y condenaba a los ministros y funcionarios de la Corona ante la Cámara de Lores en una lucha por controlar el poder de la Corona., posteriormente, la aplicación jurídica se consagró con la Constitución estadounidense de 1787, para enjuiciar a los funcionarios civiles federales, incluidos el presidente y los jueces de la Corte Suprema, por cometer traición, soborno y otros delitos constitucionales, así también uno de los redactores llamado Alexander Hamilton indico que el Parlamento inglés fue el modelo que se introdujo en las colonias inglesas de Norteamérica. Desde ese punto de partida los primeros casos de juicios políticos fueron los de Richard Lyon y Lord Latimer.

Para el desarrollo de la investigación es necesario conocer sobre el juicio político, en donde Constenla (2013) indica que el juicio político es: “una actividad que, desde sus orígenes, ha sido desarrollada por el Parlamento o los Poderes Legislativos, como un mecanismo de control de ese poder sobre el poder de los mandatarios o sobre el Poder Ejecutivo”(p.230).

Del mismo modo, se puede entender como un proceso Constitucional para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores públicos, especialmente de los más altos cargos o autoridades, el cual es de carácter mixto por su origen político y, jurídico. Está regulado en la Constitución y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y lo ejerce la Asamblea Nacional siendo un proceso para determinar responsabilidad de orden político en un funcionario público que se le presenten cargos como traición, soborno u otros delitos graves y delitos menores contra los servidores públicos de alto rango, como el presidente, vicepresidente y ministros.

2.2.2.2. Artículos mandantes respecto a los sujetos pasivos que intervienen en los juicios políticos con base en la Constitución de la República del Ecuador.

Ejecutivo

Art. 129.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, a solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros, en los siguientes casos:

1. Por delitos contra la seguridad del Estado.
2. Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.
3. Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

En donde, para iniciar el juicio político se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, pero no será necesario el enjuiciamiento penal previo. En un Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República y finalmente para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. Si de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la jueza o juez competente. (Constitución Política del Ecuador, 2008, p.39)

Órganos de Control y Jurisdiccionales

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado (Constitución Política del Ecuador, 2008, p.40) .

En donde para poder destituir se necesita el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, si se cumple la destitución será inmediata. Así también, en la

Resolución de la Corte Constitucional No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 40 de 12 de Marzo del 2020, indica que:

La responsabilidad política de los Ministros de Estado deriva de sus funciones. Los secretarios nacionales, ministros sectoriales y ministros coordinadores, siempre que ejerzan funciones de rectoría de las políticas públicas del área a su cargo conforme al artículo 154 de la Constitución, tienen la misma responsabilidad política que los Ministros de Estado y pueden ser enjuiciados políticamente. (Constitución Política del Ecuador, 2008, p.40)

2.2.2.3. Causales para juicio político

Los causales para el juicio político se definen en el artículo 129 mencionado anteriormente, donde para ejecutarlo se requerirá el dictamen de admisibilidad de la Corte Constitucional, en un plazo de setenta y dos horas, finalmente la Asamblea Nacional resolverá con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República, para proceder a la censura y destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

1. Delitos económicos: Por delitos de concusión, cohecho, peculado o enriquecimiento ilícito.

Los delitos económicos se los explica a continuación:

Concusión:

Art. 281. Concusión:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.151)

Cohecho

Art. 280.Cohecho:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años, así también se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.150)

Peculado

Art. 278.Peculado:

Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años y también serán sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.147)

Se aplicará el máximo de la pena prevista en los siguientes casos: cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de la seguridad social; o, cuando estuvieren relacionados directamente con áreas naturales protegidas, recursos naturales, sectores estratégicos, o defensa nacional. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.147)

Enriquecimiento ilícito

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 279.

Art. 279. Enriquecimiento ilícito:

Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones, en donde si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años y si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.149)

2. Delitos de lesa humanidad: Por delitos de genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro u homicidio por razones políticas o de conciencia.

Genocidio

Según lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 79.

Art. 79. Genocidio:

La persona que, de manera sistemática y generalizada y con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, religioso o político, realice cualquiera de los siguientes actos, será sancionada con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años:

1. Matanza de miembros del grupo.
2. Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
3. Sometimiento intencional a condiciones de existencia que acarreen su destrucción física total o parcial.
4. Adopción de medidas forzosas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.

5. Traslado forzado de niñas, niños o adolescentes, de un grupo a otro.
(Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.50)

Tortura

Art. 151. Tortura:

La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años:

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.
2. La cometa una persona que es funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, por instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.
3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual.
4. Se cometa en persona con discapacidad, menor de dieciocho años, mayor de sesenta y cinco años o mujer embarazada.

La o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción de tortura y omita hacerlo, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.76)

Desaparición forzada de personas

Art. 84. Desaparición forzada:

La o el agente del Estado o quien actúe con su consentimiento; o los grupos armados organizados, que, por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con lo cual se impida el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales o legales, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, p.51)

Abandono del cargo

Según lo establece la Constitución en su Artículo 145

Art. 145. La Presidenta o Presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

1. Por terminación del período presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución.(Constitución Política del Ecuador, 2008, p.43)

2.2.2.4. Procedimiento para un juicio político reglamentada en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Dentro del capítulo de fiscalización y control político, se indica que dichas atribuciones le corresponden a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, en donde el art. 78 titulado: Enjuiciamiento Político indica que: “La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado” (Ley Orgánica Reformatoria de la Función Legislativa,2021, p.54). Asimismo, en lo que refiere al procedimiento documental y de fiscalización se expone en el siguiente artículo.

Art. 131.- La Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, Superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo

de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.(Constitución Política del Ecuador, 2008, p.40)

Para realizar un juicio político a un funcionario en Ecuador, en un inicio se solicita juicio político ante presidente de la Asamblea, y la misma hará conocer al Consejo de Administración Legislativa de la solicitud, teniendo 3 días para dar inicio al trámite, luego la Comisión de Fiscalización y Control Político tiene 5 días para verificar requerimientos de la solicitud que cumplan con el artículo 131 de la Constitución. Si se aprueba, se le notifica al acusado para que en un término de 15 días ejerza su defensa, una vez pasen los 15 días la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de 5 días a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle las razones por las cuales archivó el trámite o la recomendación de juicio político.

Finalmente, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá, a través de Secretaría General, la difusión del informe y en el plazo de cinco días, debe indicar al Pleno de la Asamblea Nacional a fin de proceder al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria. Así también, la funcionaria o funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas ejercerá su derecho a la defensa, y luego de concluir la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir los asambleístas por el tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica.

Para proceder a su censura y destitución de los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente. (Constitución Política del Ecuador, 2008, p.40)

2.2.3. UNIDAD III.

Incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador mediante el análisis de casos de estudio.

2.2.3.1. Caso María Paula Romo, ex ministra de Gobierno.

El escenario de María Paula Romo ex ministra de gobierno, en el lapso del mandatario Lenin Moreno, a partir de septiembre de 2018 hasta noviembre de 2020, donde fue llevada a juicio político por presunto incumplimiento de funciones gracias a la supuesta responsabilidad que recaía en ella por las bombas lacrimógenas caducadas usadas en el paro nacional de que ocurrió en octubre de 2019. Dichas acusaciones se centraron en las acusaciones por el paro nacional, paralelamente además por supuesta responsabilidad en el presunto reparto de los nosocomios. El resultado del paro nacional fueron 11 personas fallecidas, 1340 lesionados y 1192 personas detenidas resultado de las disputas sobre el retiramiento de medidas económicas y el subsidio de la gasolina, lo cual tuvo secuelas de conmoción social para el Territorio, gracias a la manifestación del Desplazamiento Indígena, en la que además se pedía que la exministra María Paula Romo sea destituida de sus funcionalidades.

Pese a que la exministra contaba con el respaldo de altas autoridades gubernamental, por medio de este enjuiciamiento político, los asambleístas de la Comisión de Fiscalización tuvieron conocimiento de la petición de juicio político, después de que la comisión encargada afirmara la solicitud de inicio del proceso de juicio político. La resolución para la destitución de la exministra se entregó de los 134 asambleístas presentes, 104 votos a favor, 18 en contra, 12 abstenciones y 0 blancos. Por consiguiente, cabe mencionar que en el caso María Paula Romo hubo tres causales de juicio político, el primero referido al uso de bombas lacrimógenas caducadas en contra de manifestantes, en el cual, luego de del análisis de las pruebas de cargo y de descargo se comprobó que la Policía Nacional sí utilizó bombas caducadas para el control de los hechos violentos de las protestas ocurridas en el paro que se suscitó en octubre del año 2019.

El segundo causal referido al lanzamiento de bombas lacrimógenas a centros de paz y acogida humanitaria en donde el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resalta las manifestaciones registradas entre el 3 y el 13 de octubre de 2019 advierte que el Estado habría incumplido con sus obligaciones de respeto y garantía del

derecho a la integridad personal, consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo tanto de conformidad a lo determinado en los artículos 63 y 64 del COESCOP, incumplió con normas establecidas en la Constitución de la República y con principios de la Convención antes mencionada, en donde la Comisión de Fiscalización y Control Político considera que existen indicios suficientes, para que el Pleno de la Asamblea Nacional debata sobre la responsabilidad política que tiene la Ministra de Gobierno.

Finalmente, el tercer causal es la Convocatoria tardía al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación, en donde por medio de las pruebas de descargo presentadas por la Ministra de Gobierno se concluyó que la Ministra de Gobierno no es la autoridad responsable de convocar al Comité Interinstitucional para la Protección de Periodistas y Trabajadores de la Comunicación; por lo que no tiene responsabilidad política en los hechos planteados por los asambleístas interpelantes en su solicitud de juicio político. Por tanto, sobre el análisis expuesto la Comisión de Fiscalización y Control Político de la Asamblea Nacional, admite las dos primeras causales para el juicio político en contra de la ministra de gobierno María Paula Romo configurarían su incumplimiento de funciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 131 de la Constitución.

Tabla 1. *Análisis de caso Mario Paula Romo.*

Datos	Descripción
Caso 1.	María Paula Romo
Fecha de resolución:	24 de noviembre de 2020
Solicitud de Juicio político:	Roberto Gómez, Lourdes Cuesta y Amapola Naranjo,
Causal:	Incumplimiento de funciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Uso de bombas lacrimógenas caducadas ✓ Uso de bombas en zonas de paz y acogida humanitaria en el paro de octubre de 2019.
Votos:	Votos a favor: 104 Votos en contra: 18 Abstenciones: 12
Dictamen:	Censura y destitución.

Elaborado por: Autor

2.2.3.2. Christian Cruz, ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Christian, ex presidente del CPCCS, en el período del presidente Lenin Moreno, a partir de agosto de 2019 hasta octubre 2020. Fue llevado juicio político debido a que el obtuvo el carné de discapacidad visual y auditiva con el 81% desde el 2009, y durante las controversias de la emisión irregular de carnés de discapacidad a varios funcionarios públicos se conoció que el señor Cruz lo tenía el 2 de julio de 2020. En donde la causa fue que incurrió en incumplimiento de funciones otorgadas por la Constitución y la Ley, en donde la moción para la destitución y censura a fue presentada por el asambleísta Henry Kronfle, quien indico que se le debe destituir por falta de probidad y arrogación de funciones.

Al presentarse al juicio Cruz aseguró que no obtuvo el documento de manera irregular, debido a que en 2010 en una impugnación por la postulación como consejero del CPCCS por el mismo motivo del carné de discapacidad fue totalmente resulta por las autoridades competentes en el año 2011, sin embargo, el proceso fue archivado por no existir delito, luego de investigar por un año. Así también, en su defensa Cruz indicó que no se benefició del carné de discapacidad para obtener vehículos o bienes con la exoneración de tributos que se aplican para ese documento, en donde acotó que se realizó una operación ocular en 2020, y por el tema del Covid-19 solicitó al MSP una recalificación de su discapacidad.

No obstante, pese a las justificaciones, Kronfle indico que el juicio político estaba debidamente sustentado por las más de 69 pruebas que se entregaron para argumentar la sanción en contra de Cruz y así también su calidad de interpelante, aseguró que jamás se ha puesto en entredicho la legalidad del carné de discapacidad, ni la validez de su licencia, sino si realmente existe el 81 % de discapacidad visual y auditiva, porque si existe tal porcentaje de discapacidad, no debería tener una licencia tipo “E” y si tiene capacidad para conducir vehículos autorizados con esa licencia, se deduce que no tiene la referida discapacidad (Asamblea nacional,2020).

Kronfle enfatizó que la probidad notoria no es una condición temporal, es un atributo permanente que debe mantener un funcionario público, más aún quien está al frente de una institución tan importante para la participación ciudadana y la lucha contra la corrupción. Finalmente, la moción en su contra fue aprobada con 124 votos. La Asamblea acordó

finalmente que Cruz incurrió en incumplimiento de funciones otorgadas por la Constitución y la Ley.

Tabla 2. *Análisis de caso Christian Cruz*

Datos	Descripción
Caso 1.	Christian Cruz Larrea
Fecha de resolución:	13 de octubre de 2020
Solicitud de Juicio político:	Henry Kronfle y Noralma Zambrano
Causal:	Incumplimiento de funciones: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Obtención del carné de discapacidad ✓ Uso de documentos presuntamente falsos y obtención de licencia tipo “E”
Votos:	Votos a favor: 124 Abstenciones: 5
Dictamen:	Censura y destitución.

Elaborado por: Autor

CAPÍTULO III.

METODOLOGÍA

3.1. Unidad de Análisis:

En la presente investigación se desarrolla un análisis del caso María Paula Romo y el caso Christian Cruz, a fin de establecer la incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos mencionados.

3.2. Métodos:

La investigación se llevó a cabo aplicando los siguientes métodos de investigación:

Inductivo

Este procedimiento permite estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales. Es decir, se parte de realizar un análisis de características doctrinarias y jurídicas de los juicios políticos y el principio de responsabilidad de la administración pública poder establecer las relaciones generales que existen entre las dos variables.

Analítico

Se analiza todo lo referente a las características doctrinarias y jurídicas referente al principio de responsabilidad y los juicios políticos de la administración pública en el Ecuador.

3.3. Enfoque de la Investigación:

Enfoque Cualitativo

La presente investigación asume un enfoque cualitativo en donde se desarrolla las características del tema tratado, en donde cuyo propósito permite determinar la incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador, de tal manera que se plantea hipótesis, en donde, a partir de preguntas abiertas se construye interpretaciones y conclusiones sobre los fenómenos estudiados.

3.4. Tipo de la investigación.

Por los objetivos que se alcanzará con la ejecución de la presente investigación es de carácter:

Descriptiva

Es descriptiva debido a que se describen aspectos teóricos sobre el principio de responsabilidad, juicios políticos y la administración pública, y determina la incidencia del principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador.

Bibliográfica y documental

La presente investigación es bibliográfica y documental porque se realiza el levantamiento de información empírica a través de fuentes documentales como: libros, artículos, códigos, investigaciones electrónicas y físicas para el desarrollo de los apartados teóricos.

3.5. Diseño de la Investigación.

No experimental

Es no experimental debido a que las variables que conforman el presente estudio no fueron manipuladas intencionalmente, en tal sentido se observa como ocurren los hechos en la realidad, sin modificaciones.

3.6. Población y muestra

Población

La población de un trabajo investigativo no solamente concierne a personas sino también a hechos, fenómenos y casos. El universo del trabajo investigativo se engloba en las elecciones legislativas del país el 19 de febrero de 2017 que está conformado por 137 asambleístas.

Muestra

Se empleó la técnica de muestreo no probabilístico la cual es la más útil en investigaciones cualitativas, en donde el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo.

Muestreo por conveniencia

El muestreo por conveniencia es una técnica de muestreo no probabilística donde las muestras de la población se seleccionan solo porque están convenientemente disponibles para el investigador, en el presente caso se seleccionó a tres asambleístas provinciales que tuvieron disposición de brindar su perspectiva particular sobre el tema.

3.7. Técnicas e instrumentos de investigación.

Para la recopilación de información se utilizará la siguiente técnica e instrumento de investigación:

3.7.1. Técnicas de investigación.

Las técnicas que se utilizarán en el presente trabajo investigativo son la lectura y el subrayado.

3.7.2. Instrumentos de investigación.

Para la obtención de la información adecuada, se elaboró un cuestionario bien estructurado con información relevante acerca del tema de investigación y se empleó la entrevista a la muestra seleccionada.

3.9. Recursos

3.9.1. Recursos Humanos

- Luis Fernando Medina Llerena (Investigador)
- Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo (Tutor)

3.9.2. Recursos materiales y tecnológicos

- Libros.
- Material de escritorio.
- Impresiones.
- Empastados.
- Transporte.
- Computadora.
- Internet.

4. Hipótesis.

Incide el principio de responsabilidad de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS Y DISCUSIONES.

RESULTADOS.

Se presenta la información recabada a través de las entrevistas realizadas a 3 asambleístas del Ecuador.

Mgs. Bernal Bernal Esteban Remigio

Ex-Asambleísta por Azuay

- **¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?**

Sí, el juicio político es sin duda un mecanismo fundamental para que se pueda, primero garantizar los principios de responsabilidad en doble vía, tanto para quien ejerce la función fiscalizadora como para quien es fiscalizado en un contexto. El uno, de cumplir lo que la Ley Orgánica del Régimen Legislativo le obliga y el otro para cumplir las funciones que está determinada dentro de sus responsabilidades como ministro de Estado, secretario de Estado o las autoridades que están determinadas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa para que puedan ser enjuiciados.

- **¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?**

Sin duda que es parte de y debería incidir de manera positiva porque existe esa corresponsabilidad, no solamente para el hecho ejecutor, me refiero, a que no solamente cuando usted vota o cuando usted toma una decisión, sino la responsabilidad posterior que puede tener también y por lo tanto incide sin duda en la toma de decisiones como tal.

- **¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?**

Lamentablemente sí, lo relacionado con acciones lo que vivimos hoy en día, por ejemplo, es que están enfocados a capitalización política y no efectivamente a un control político que es el objetivo de un juicio político. El control político es el cumplimiento de las funciones de los funcionarios que están determinados en la Ley Orgánica de la Función Legislativa que pueden ser fiscalizados y juzgados políticamente, ese control político, ese es el que tiene que determinarse, pero lamentablemente el interés partidista para hacer captación y capitalización electoral es el que ha primado en los últimos juicios políticos en el Ecuador.

- **¿Cree usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Lenin Moreno?**

Creo que se reactivó el proceso de fiscalización que estuvo lamentablemente archivado durante 10 años, en donde no solamente se fiscalizó al Gobierno de turno, sino el gobierno pasado, porque recuerde que la responsabilidad política para un funcionario público es de hasta 2 años posterior a su renuncia. Es durante el ejercicio de sus funciones y hasta 2 años posterior a su renuncia, por lo tanto, se ejerció el proceso de fiscalización a parte del Gobierno del expresidente Correa y también al gobierno Moreno, ahora, creo que sí se realizó eficientemente en algunos casos si y en otros no. Creo que en algún momento movilizaron pasiones personales o partidistas como dije hace un momento, pero no necesariamente condiciones de incumplimiento de funciones como tal.

- **¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?**

Hay que entender dos cosas aquí déjeme que le haga una reflexión muy rápida y con eso concluiríamos la pregunta. Hay que diferenciar dos cosas, la una que el control político es distanciado del control penal, es decir, algún funcionario que está regulado con el juicio político puede ser que tenga responsabilidad política y sea destituido; aunque aquellas circunstancias no necesariamente incurran en un incumplimiento de carácter penal, es decir que no sea un tema de un delito o que este tipificado dentro de nuestras normas.

O al revés, que exista un funcionario que se ha librado del control político por una coyuntura de votos, pero su responsabilidad si caiga en lo penal, por eso es por lo que quería mezclar este tema, porque eso sin duda es un tema de las normas de la conducta ética que deben tener al momento de definir. Hay asambleístas que cuando defienden el que no se enjuicié, lo vinculan con lo penal y dicen, pero es que ni siquiera la Fiscalía le está tomando en consideración esto, porque lo tomamos en lo político y ahí viene lo que le digo, van por cuerdas separadas. O al revés está tratando de vincular un tema de carácter político que se vuelva penal, no sé si es que traté de ser lo más explícito, pero ahí viene el tema de las normas de conducta ética, en donde debe de alguna manera ser parte procesal de un juicio político para los sujetos, porque de lo contrario no estaríamos haciendo o cumpliendo en términos éticos lo contrario.

Ing. Solórzano Sarria Cesar Fausto

Ex-Asambleísta por Napo.

- **¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?**

En parte, porque no necesariamente los juicios políticos son enfocados específicamente para que la persona que esté enjuiciado políticamente pueda responder por los actos u omisiones. Lamentablemente el juicio político, ha sido utilizado simplemente para tratar de deshacerse del ministro o de la autoridad en ese momento.

- **¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?**

Sí y no. Como saben la asamblea es un ente netamente político, en el cual no necesariamente la responsabilidad del ministro o la persona que está siendo procesada en este caso por el juicio político se lo enjuicia por el simple hecho de haber inobservado alguna atribución de los cuales debía cumplir, sino como un ente netamente político, el tema por lo general siempre va por la parte política, más que por quizá algún tipo de incumplimiento.

- **¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?**

Por supuesto que sí y lo hacen porque cada uno de los partidos políticos dependiendo a quién deseen enjuiciar políticamente que por lo general se enjuicia a alguien o lo hacen quizá en un inicio, por algo puntualmente, pero dentro del transcurso del juicio político se va a demostrar quizás que esa autoridad y a la sociedad que no tiene ningún tipo de responsabilidad para juicio político, pero algún partido político está decidido a deshacerse de este ministro y lamentablemente lo que sucede por lo general son los votos que realmente que tenga la razón en el juicio político.

- **¿Cree usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Lenin Moreno?**

No, siempre hace falta, la asamblea fiscalizo en diferentes aspectos, a diferentes ministros, como muchos que fueron fiscalizados, incluso quienes fueron destituidos y que fueron sancionados también por la Asamblea Nacional, pero lamentablemente siempre falta mucho más en la parte política y lo intereses partidistas o particulares de los cuales se

fiscalizo, sin embargo, no se llegó a la conclusión de poder destituir un ministro porque existen intereses de cierta coyuntura política.

- **¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?**

No, hace falta mucho más, yo presente por ejemplo, un proyecto de ley también en el cual se podría quizá o queríamos enjuiciar también a personas cuando, es un nuevo concepto se llama puertas giratorias y lamentablemente podemos tener a un ministro que puede venir de la empresa petrolera, por ejemplo, o una empresa minera y cuando llega al cargo de ministro pues favorecer a la empresa, entonces aquí hay un conflicto de interés el cual no se ha resuelto y por lo general este no está contemplado en ocasiones para tomar decisiones sobre un juicio político.

Mgs. Calle Verzozzi Hermuy

Ex-Asambleísta por Chimborazo

- **¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?**

Sí, efectivamente un juicio político es un mecanismo de control jurídico político, fundamentalmente de contenido altamente político prevaleciente sobre el contenido jurídico y que establece la capacidad de la Asamblea Nacional para poder supervisar el trabajo, el cumplimiento de funciones fundamentalmente del Ejecutivo y de otros altos puestos y organismos del Estado que están al servicio del público, que son servidores públicos.

El sentido del juicio político lógicamente tiene que ver con la capacidad de supervisar el cumplimiento de las funciones del presidente y vicepresidente, ministros, algunos otros organismos como Contraloría General del Estado, Fiscalía e inclusive digamos, ministerios, etc; para que cumpla con sus funciones y para que efectivamente puedan cumplir con este principio de responsabilidad en el servicio público que determina la actuación claramente a través del artículo 233 de la Constitución Política del Estado, en el cual dice que ningún servidor en el servicio público estará exento de responsabilidades en los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente, por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Para el cumplimiento de este principio de responsabilidad en el servicio público, pues uno de los mecanismos más importantes es el de los juicios políticos que simplemente revisarle que si se está o no cumpliendo con las funciones que están siendo asignadas, ósea organismos del Ejecutivo, otras funciones importantes de organismos estatales.

- **¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?**

Sí, justamente la responsabilidad de los datos de aquellos servidores públicos que están encargados de un servicio público, pues debe ser supervigilada. Hay diferentes formas de control. Por una manera, digamos, hay un Tribunal de Cuentas de carácter económico que efectivamente vigila, pues muchos de los recursos económicos del Estado, como la Contraloría, pero también existe este control de carácter político sobre la eficacia de eficiencia, la idoneidad del cumplimiento mismo de lo que implica en las responsabilidades, inclusive es un juicio de confianza digámoslo así, qué servidores públicos tales como ministerios o inclusive el propio presidente o vicepresidente de la República puedan como altos funcionarios del Estado estar cumpliendo o no estar haciéndolo, entonces el juicio político, pues con eso sería una consecuencia de la incidencia que tiene el principio de responsabilidad en el servicio público.

- **¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?**

Sí, sin duda siempre va a haber, digamos, una orientación de carácter ideológico, de carácter partidista, sea por los grupos políticos afines a un determinado gobierno, a un determinado Ejecutivo en el devenir de la vida democrática, pues se turnan, digamos diferentes posturas políticas apoyadas por diferentes organizaciones políticas y en unas veces pues toca estar, algunos ejercen, digamos, su derecho a gobernar con el apoyo de estas organizaciones políticas, de varias o de una relación política y a veces, pues simplemente toca desde la oposición democrática también estar vigilantes en tareas de fiscalización y de vigilancia del cumplimiento de las funciones que están asignadas de los recursos económicos que están asignados para el buen gobierno que debe existir siempre un estado democrático.

De tal manera de que no es malo decir que las organizaciones políticas tengan incidencia y que los pisos políticos finalmente devengan también bajo una óptica en una perspectiva, digamos, de carácter ideológico, de carácter partidario. No solamente vamos a decir que esto

sirva de consigna organizativa, de interés político, tal o cual tengo que como lo es y toda la actividad humana, y más aún la actividad política siempre va a tener, digamos, una perspectiva ideológica y una perspectiva de carácter organizativo partidario.

- **¿Cree usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Lenin Moreno?**

Entiendo que ese es el período que corresponde al análisis de este proyecto de investigación acerca de la vinculación que existe entre los juicios políticos como una herramienta para él el control del principio de responsabilidad, desde mi propia experiencia, debo decir que faltó una mayor actividad en cuanto al control de la gestión del Ejecutivo en este periodo en donde estaba el expresidente Moreno, que, al mando del Ejecutivo, al mando del Poder Ejecutivo como presidente. Le puedo citar como ejemplo en donde creo que la asamblea le quedó debiendo, digamos una actitud mucho más consecuente con la grave crisis que en octubre del 2019 acaeció en el Ecuador, usted sabe que hubo un verdadero levantamiento de los pueblos indígenas y en general de los pueblos de la sociedad en su conjunto, que fue muy sostenida y que efectivamente, pues se constituyó en un momento de grave crisis.

Yo creo que la asamblea pudo haber jugado un papel mucho más importante y subsanado de una manera democrática y constitucional, simplemente relevando en el cargo al presidente de aquel entonces, por qué él, sus políticas y sus su actividad al haber traicionado digamos un plan de gobierno con el cual él fue elegido, fue la matriz que originó todo el desastre en la conducción desde el Ejecutivo, las dificultades económicas y el incumplimiento del plan que fue presentado, inscrito en su campaña, que logró la mayoría en el año 2017. Sin complimiento digo, ese cambio, ese giro total ideológico, esa traición a los ideales del partido que le dio la posibilidad de llegar a la alta dignidad de presidente.

Tuvo como conclusión momento de crisis generalizada y efectivamente esta es una de las de las formas en que la asamblea podría haber procedido para destituir al presidente de la República y que está previsto en la Constitución que nunca podría haber sido tomado como un elemento de golpismo, que es el caso de que se produzca grave crisis política y que efectivamente así fue y de la cual fue responsable, como digo, el incumplimiento que tuvo de todo su programa político y económico el señor Moreno. De tal manera aquí podía haber

la asamblea procedido, digamos, a la destitución y lógicamente eso tenía como consecuencia de lo que se conoce como muerte cruzada, hubiese tenido que retirarse el señor Moreno de la conducción del país y hubiese tenido que llamarse a elecciones, digamos, tanto para presidente, nuevo presidente y tanto para, digamos nuevos miembros de la asamblea, porque la asamblea procedía a la destitución, lógicamente se activaba automáticamente esta vía de la de lo que se conoce como muerte cruzada.

Esa es la opinión que puede decir sobre la actividad de la asamblea, creo que esa acción hubiese que está establecido como mecanismo democrático y constitucional para cumplir con lo que es la función de un juicio político. Como digo, un juicio político es una verificación de la confianza que aún pueden tener un pueblo, sobre el cumplimiento de las funciones encargadas a cualquier funcionario, inclusive al máximo funcionario del Estado que es el presidente de la República, cuando se pierde esa confianza, cuando se ve que no hay el cumplimiento de funciones efectivamente, pues en este caso el incumplimiento se trataba de su plan de gobierno.

Efectivamente bien puede la asamblea evitar un daño mayor porque en eso consiste también uno de los atributos del del del juicio político que evita evita que el daño que pueda estar haciendo cualquier funcionario del Estado, del presidente a niños u otros funcionarios altos del Estado para evitar que se produzca un daño mayor, pues existe la capacidad de poder juzgarlos, sancionarlos, con la censura y con la destitución.

- **¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?**

No, no, nunca creo que haber suficiencia en todos los mecanismos de transparencia y de control político y de control de la actividad de los funcionarios, altos funcionarios que están a cargo de los asuntos del Estado. Los juicios políticos son una de las maneras de estos, bien pueden lógicamente, ser perfeccionados, cómo deben ser perfeccionados los controles de carácter que eviten juicios, que eviten digamos, delitos que son contra la buena administración pública, como, por ejemplo, el tema del regimiento ilícito.

Lo que falta controles, no solamente se trata de una declaración de los recursos económicos, que los funcionarios públicos estamos obligados a hacerlo cada año o cada dos años, pero que simplemente quedan en una declaración y no en una verificación que organismos como la Contraloría General del Estado deberían a la par hacerlo, es decir, a ver que efectivamente esa declaración está hecha, digamos, en función de la verdad y no se ocultan dineros mal habidos a través de testaferrismo.

A través de lógicamente de manejo de cuentas en el exterior, a través de manejo de cuentas en paraísos fiscales, que inclusive cuando esto ya se tiene noticia, resulta que la Contraloría no ejerce su labor de control permanente, constante y nos queda como una sospecha de que simplemente estas declaraciones de recursos, de bienes que se hace en cuanto a servidores públicos, es simplemente, son archivados en algún lugar. Qué nos sirven para ejercer, digamos, un verdadero control de la idoneidad, del cumplimiento de las funciones con integridad, con transparencia, con prolijidad y lógicamente en preservación de los recursos económicos y de todo género con el que se debe administrar el estado ecuatoriano.

DISCUSIONES.

La información recabada por los assembleístas determina que el principio de responsabilidad de la administración pública sí incide en el desarrollo de los juicios políticos, en donde las respuestas fueron afirmativas, ya que como mencionan la responsabilidad de los servidores públicos deben estar vigiladas por lo cual el juicio político es la consecuencia de la incidencia que tiene el principio de responsabilidad en el servicio público, siendo un mecanismo fundamental para garantizar el principio de responsabilidad.

No obstante, dentro del ámbito se menciona la parte política, en particular el tema de los juicios políticos los cuales responden a intereses partidistas, en donde se enjuicia a alguien y luego de indagaciones la responsabilidad no recae directamente en él, sin embargo, los grupos políticos afines a un determinado gobierno están decididos a censurar o destituir al enjuiciado. Eso es una realidad latente en el país, debido a que lo que finalmente tiene valor son los votos de los assembleístas, que la razón y causas del juicio político.

Por tanto, se puede mencionar que no existe un efectivo control político y es lo que ha predominado en los últimos juicios políticos suscitados, así también los entrevistados consideran que la Asamblea no fiscalizó de manera eficiente en el período de Lenin Moreno, sin embargo, uno de ellos hace hincapié en que al menos se reactivó el proceso de fiscalización que estuvo archivado durante 10 años en el período del correísmo, mientras que otro indica que se tenía que relevar de sus cargos al presidente Lenín Moreno por traicionar el plan de gobierno con el cual él fue elegido.

Por lo mencionado anteriormente, el principio de responsabilidad básicamente es el control que limita al funcionario público de altos cargos, realizar acciones indebidas y fuera de sus competencias, y el mecanismo de control es por medio del juicio político que al llevarlo a cabo califica si se cumplieron con las responsabilidades otorgadas, siendo un tema de gran relevancia en la actualidad ya que ayuda a focalizar el correcto cumplimiento de las funciones de los servidores públicos.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

- El principio de responsabilidad en la administración pública se origina en la esencia del derecho administrativo, que manifiesta que cada órgano administrativo debe ser responsable de sus actos ante otra autoridad administrativa, legislativa o judicial, así también en el Ecuador, en la Constitución promulgada en 1830, la cual indica que todo funcionario es responsable de su conducta en el ejercicio de sus funciones, siendo el precedente para que el país adopte una forma de gobierno responsable, en donde la importancia recae en garantizar la justicia social según la doctrina, legitimando el Estado de Derecho, el cual precautela el orden público, en donde la reparación de daños se garantiza y vela el correcto funcionamiento de la administración pública, ya que estipula que ningún servidor público está exento de responsabilidad, apoyando al buen desempeño de las funciones para el bien común.

- Los juicios políticos de análisis en el período de estudio culminaron con la censura y destitución, los cuales cumplieron con los requisitos señalados por la Constitución acorde al artículo 131 de la Constitución y los artículos 78 al 85 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cumpliendo con los principios jurídicos del debido proceso, sin embargo, cabe mencionar que políticamente es posible responsabilizar a un funcionario público por actos que el no tuvo el dominio del hecho ya que en su mayoría el tema de juicio político responde a interés políticos y la decisión recae en los miembros de la Asamblea Nacional.

- El principio de responsabilidad se aplicó en los juicios políticos de la administración pública ya que en la investigación se puede corroborar que las personas sujetas a juicio políticas incumplieron de alguna manera sus funciones, llevando a cabo el procedimiento de juicio político el cual es un mecanismo de control constitucional que hace efectivo el principio de responsabilidad , en donde obtuvieron la destitución y censura por los votos afirmativos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional, los cuales tienen la facultad legisladora haciendo efectivo el mismo y regula los abusos de poder de los distintos funcionarios públicos.

RECOMENDACIONES.

- Se recomienda realizar modificaciones a la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la cual no ha presentado grandes cambios desde la reforma de 2009, siendo un procedimiento que es ambiguo, el cual no ha logrado cumplir eficazmente su cometido, en donde la diferenciación del procedimiento de solicitud de enjuiciamiento para los mandatarios de primer orden difiere del resto de funcionarios públicos. La diferencia recae en que para iniciar un juicio político al presidente o vicepresidente se requiere una solicitud de una tercera parte de los miembros de la Asamblea en casos específicos como delitos de concusión, peculado o enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, homicidio por razones de política, secuestro y de los delitos contra la seguridad del Estado, la cual no aplica para los otros funcionarios, así también en la Constitución de 1998 se necesitaba la cuarta parte de los legisladores, en donde los diputados eran en un número menor a la actual y en la Constitución de 2008 se requiere de la tercera parte, dificultando el accionar eficaz ante un posible enjuiciamiento político.
- Como se pudo evidenciar el tema de juicio político como el nombre lo indica es más político, en donde por apreciaciones de los entrevistados se puede evidenciar que los intereses predominan, por lo que se recomienda que se logre estabilizar a los asambleístas de los distintos partidos políticos para no incurrir en el error que ha marcado los últimos juicios suscitados por mayoría política a una ideología a fin.
- Finalmente se recomienda que se exija un compromiso de diligencia por parte de los miembros de la Asamblea, quienes tienen la responsabilidad de juzgar a un funcionario público basados en la ética y la práctica constitucional para mitigar actuaciones arbitrarias, sumado a contar con un buen diseño de responsabilidades referidas a las sanciones personales que contrarresten las primacías que puedan motivar al funcionario a quebrantar su responsabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Arboleda, T. (2010). *La Responsabilidad del Estado*. Madrid: Cervantes
- Asamblea Nacional. (2008). Constitución Política del Ecuador. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea Nacional. (2021). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Código Orgánico Administrativo. (2017). Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017. Recuperado de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Administrativo.pdf>
- Cónstenla, A. (2013). El ‘Juicio Político’ o ‘Impeachment’ en el derecho constitucional comparado latinoamericano. *Revista judicial*, (109), 221-31.
- Constitución Política del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Delgado, F. (2014). *Funciones y funcionarios del Estado*. Zaragoza: Océano
- Enríquez, G. (2017). Ineficacia de la acción de repetición. *Revista de Derecho*, 6, pp. 107-122.
- Espinoza, L. (2012). *Funcionamiento de la Administración Pública*. Ciudad de México: Azteca.
- Estrada, R. (2010). *Responsabilidad del Estado*. Madrid: Zabalía.
- Ley Orgánica Reformatoria de la Función Legislativa. (2021). Suplemento del Registro Oficial 443, 03-V-2021. Quito: Ediciones Legales.
- López, N. (2006). *La Responsabilidad Administrativa, Civil y Penal*. Quito: Ediciones Nina.
- Nino, C. (1980). *Los límites de la Responsabilidad Penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Oyarte, R. (2005). El juicio político en la Constitución ecuatoriana. *Revista de derecho*, (4), 35-57.
- Pacheco, A. (2019). *La institución del Juicio Político en la Constitución de la República del 2008*.(tesis de pregrado).Universidad del Azuay.Cuenca,Ecuador.

- Páliz, S. (2020). *El principio de responsabilidad de la administración pública y los juicios políticos en el Ecuador*. (tesis de maestría). Universidad Técnica de Ambato. Ambato, Ecuador.
- Rivas, M. (2016). Las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Terceros. *Revista jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 187-200
- Russi, D. (2012). Sobre la responsabilidad penal y su incidencia jurídica en Colombia. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 13-43.
- Uribe, S. (2012). *Delito contra la Administración Pública*. Medellín: Unaula.
- Vallejo, R. (2013). *La responsabilidad del servidor público*. Ciudad de México: Trillas.
- Zanovini, G. (2010). *Derecho Administrativo*. Ciudad de México: Azteca.

ANEXOS.

1. Anexo Cuestionario



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Estimado participante

Objetivo: Determinar la incidencia del principio de responsabilidad administrativa de la administración pública en el desarrollo de los juicios políticos en el Ecuador.

Instrucciones:

1. Lea detenidamente las preguntas y conteste con la mayor sinceridad.

- ¿Considera usted que el juicio político es un método que consigue hacer efectivo el principio de responsabilidad?
- ¿Considera usted que el principio de responsabilidad incide en los juicios políticos?
¿Considera usted que los juicios políticos responden a intereses partidistas?
- ¿Cree usted que la Asamblea fiscalizó eficientemente durante el período de gobierno de Lenin Moreno?
- ¿Considera usted que las normas de control para regular la conducta ética de los sujetos a juicio político son suficientes?